# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

## ACUERDO No. A-793-14

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre, 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de septiembre de 2009, se suscribió el Convenio la Renovación del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, BACHOSA DINANT), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), la Asociación de Productores de Granos Básicos de Olancho (APROGRABO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras, (COCOCH) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 736-2009 de fecha 22 de octubre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Desarrollo Económico es la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12, 14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129; y Decreto 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Aprobar en cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice:

**CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, INDECASA, CORPORACIÓN DINANT) FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE HONDURAS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE AGRICULTORES (ASOHAGRI), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y DESARROLLO ECONÓMICO (SDE), INSTITUTO HONDUREÑO DE MARCADEO AGRÍCOLA (IHMA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).**

Los abajo firmantes, representantes de las Organizaciones de Productores, las Empresas de Industria de Harina de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano y las Secretarías de Estado mencionadas, procedemos a suscribir el Convenio para las Negociaciones de la Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, bajo los siguientes términos y condiciones:

**OBJETIVOS DEL CONVENIO**

La Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, garantiza a los Productores Nacionales de Maíz Blanco un mercado seguro para su producción, lo que establecerá un canal de comunicación directa para ofertar y demandar volúmenes de venta y establecer precios de compra y venta, eliminando los intermediarios comerciales.

Las organizaciones que suscriben el Convenio solicitan a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), que mantengan los mecanismos legales para la implementación del presente Convenio durante la vigencia del mismo.

Para el logro de estos objetivos se establecerán los siguientes compromisos:

**1. VOLUMEN DE COMPRA.**

**a)** La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, INDECASA Y CORPORACIÓN DINANT), aseguran a los productores nacionales que acrediten, mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, la compra mínima de Un Millón Doscientos Mil Quintales de Maíz Blanco y Amarillo (1,200,000.00 qq) de maíz seco, para el ciclo 2014-2015, distribuidos entre las diferentes empresas firmantes del Convenio de la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| 1) | DEMAHSA: | 730,000 qq de Maíz |
| 2) | IMSA: | 230,000 qq de Maíz |
| 3) | INDECASA: | 140,000 qq de Maíz |
| 4) | DINANT: | 100,000 qq de Maíz |
| **TOTAL:** | | **1,200,000 qq de Maíz seco** |

Se acuerda que el periodo de cosecha iniciará el primero (01) de septiembre y finalizará el treinta y uno (31) de agosto de cada año. Los volúmenes para los siguientes ciclos agrícolas que se enmarcan en este Convenio, serán negociados a más tardar en el mes de junio de cada año, mediante la suscripción del respectivo Addendum.

**b)** Las Empresas de la Industria de Harinas se obligan a comprar el cien por ciento (100%) de sus compromisos de maíz blanco y amarillo, siempre y cuando haya oferta nacional.

A fin de no causar graves perjuicios a los Productores, la Industria de Harinas debe contar con la suficiente capacidad de almacenamiento, igualmente a trabajar en los centros de compra de manera ininterrumpida. La Unidad de Monitoreo dará seguimiento al proceso de compra e informará oportunamente a la Comisión de Supervisión del cumplimiento o no de dicho proceso.

**c)** La distribución de compra de Un Millón Doscientos Mil (1,200,000.00) Quintales de Maíz Blanco y Amarillo será como mínimo de 60% para la Zona Centro- Nor-Oriental y Sur y 40% para la Zona Nor-Occidental. En el caso que los productores de la Zona Nor-Occidental no cubran la oferta del 40%, la diferencia será completada con la producción de la Zona Centro- Nor Oriental y Sur. En el caso que ocurra lo contrario el porcentaje lo cubrirá la Zona Nor-Occidental.

**d)** Las Empresas comprarán maíz blanco o amarillo exclusivamente a Productores que estén debidamente registrados en las Organizaciones de Productores firmantes de este Convenio, con el propósito de que los intermediarios no se aprovechen de los beneficios del presente Convenio.

## 2. PRECIO DE COMPRA.

La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, garantiza pagar a los productores nacionales de maíz blanco que acrediten, mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio, el precio por quintal, basado en un Modelo de Indexación en el que se tienen en consideración los precios del mercado internacional según el CME GROUP, más los costos de internación y manejo a Honduras, más un premio al maíz blanco por ser de origen nacional, variables que se indican a continuación:

**a)** Precio internacional de **"futuros"** del maíz del CME GROUP más Setenta Lempiras por **quintal (L.70.00 / qq)** para cubrir gastos de fletes, seguros, internación y manejo y Cuarenta y Cinco Lempiras por quintal **(L.45.00/qq)** como premio a la calidad por ser maíz de producción hondureña. Estas variables se revisarán cada año, conforme a las condiciones prevalecientes.

**b)** En el caso de que los precios resultantes de los futuros del maíz en el CME GROUP sean inferiores a Trescientos Veinte y Cinco Lempiras por quintal (L. 325.00) en el Modelo de Indexación, las Empresas Compradoras mantendrán este precio a los Productores de Maíz, en el período comprendido del tres (3) de septiembre del año 2014 al día veintisiete (27) del mes de enero del año 2018, el cual serviría para beneficiar e incentivar la producción nacional.

**c)** Cuando los productores de la Zona Centro-Nor-Oriental y Sur del país que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio entreguen maíz en Choloma y San Pedro Sula, habrá un reconocimiento por logística de transporte por un valor de Veintidós Lempiras por quintal (L.22.00/qq). El Ente Contralor certificará el origen del grano.

**d)** El precio de los "futuros" del maíz se fijará el día Uno (01) de cada mes con el promedio de las lecturas del CME GROUP del mes anterior, al cierre de la bolsa, iniciando con las lecturas del mes de septiembre del año 2014 y finalizando con las lecturas del mes de diciembre del 2017; de acuerdo a la fórmula convenida utilizando la columna "SETTLE" del CME GROUP.

**e)** Los precios anteriormente descritos serán pagaderos en Lempiras. Toda variable que implique moneda extranjera se regirá por el precio de venta de la divisa de la Banca Privada vigente para el día Uno (01) de cada mes, que es el día en que se establece el precio del Maíz Blanco para cada mes, de conformidad a lo convenido en el Literal d) de este mismo Numeral 2.

**f)** Se designa al IHMA y la Secretaría Técnica de Granos Básicos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, para que certifiquen el Precio del Maíz Blanco el día Uno (01) de cada mes, conforme a lo que se deja establecido en los literales a) b) y d) del presente Numeral 2, debiendo comunicar el precio resultante, inmediatamente por escrito en físico o por un medio electrónico al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. El Secretario de Estado de la SAG, lo comunicará de inmediato y por los mismos medios, a las cuatro Empresas Compradoras y a los Representantes de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes de este Convenio.

**g)** El precio resultante del Modelo de Indexación, se aplicará al maíz entregado en Tegucigalpa, Choloma y San Pedro Sula. Cuando el Maíz sea entregado en Juticalpa, departamento de Olancho y Danlí, departamento El Paraíso, las Empresas Compradoras harán una deducción de Diez Lempiras por quintal (L.10.00) al precio establecido para cada mes.

**h)** La Industria efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la ley estipule. Para los efectos del

presente Convenio, al final de cada mes las Empresas Compradoras entregarán a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el comprobante de haber enterado al Estado la deducción correspondiente sobre las compras de maíz blanco efectuadas a dichos productores.

i) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano se compromete a retener Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) será distribuido entre las Organizaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada organización de productores a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carné.

j) Es requisito indispensable la firma de contratos de compra venta estrictamente entre productor debidamente identificado con su carné de la organización a que pertenecen y la empresa agroindustrial de forma individual, garantizando así la entrega del producto. Este contrato dará prioridad al productor al momento de la recepción del grano a la empresa compradora. A la firma de un contrato de compra el productor será sujeto de participación en el esquema de seguro de precios.

**3. FECHA DE PAGO.**

a) El pago de las compras de maíz realizadas por los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio se efectuará a más tardar a quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la boleta de entrega del maíz.

Queda a opción del productor de maíz de retirar su cheque de la oficina de la empresa compradora en horas laborables o proporcionar el productor a las empresas el número de cuenta para que estas realicen el depósito del cheque correspondiente.

b) Las Empresas Compradoras firmantes de este Convenio, se comprometen a recibir los listados de los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio y que han recibido financiamiento por parte del BANADESA y/o de los FIDEICOMISOS (FIMA/GRANOS BASICOS), o cualquier otro financiamiento que este avalado con recursos del Estado. Este procedimiento será reglamentado por una Comisión formada por un Representante de los Productores, un Representante de la SAG y un Representante de BANADESA; y elaborará los cheques a nombre de dichas Instituciones y los Productores. Ejemplos: (Juan Pérez/ BANADESA), (Juan Pérez/FIMA-BANADESA) o (Juan Pérez/GRANOS BASICOS-BANADESA).

Queda a opción del productor de participar en cualquier mecanismo de financiamiento que convengan las partes contratantes.

**4. CALIDAD DEL GRANO.**

Los Productores firmantes de este Convenio se comprometen a cumplir con las siguientes normas de calidad, para el maíz blanco y amarillo (US 1), para consumo humano:

**REQUISITOS DE CALIDAD**

| REQUISITOS DE CALIDAD PARA MAIZ | | |
|---|---|---|
| **Característica** | **SIN CASTIGO** | **CON CASTIGO** |
| Humedad (en todo el país) | Hasta 14.0% | Hasta 30% |
| Impurezas | Hasta 2% | Hasta 4% |
| Descalentado | Máximo 4% | - |
| Picado | Máximo 2% | - |
| Daño por hongo | Máximo 2% | - |
| Inmaduro | Hasta 2% | Hasta 4% |
| Grano Quebrado | Hasta 2.0% | Hasta 4% |
| Fracturado | Máximo 3% | - |
| Otros Colores | Máximo 5% | - |
| Aflatoxinas (p.p.b) | Máximo 20 | - |
| Grano Pico Rojo | Máximo 2% | - |
| Granos en 100 gramos | 330 | - |
| Densidad (Kg/Mt3) | Máximo 730 | - |
| Acidez Mg de KOH | Máximo 20 | |

La Industria de Harinas que compre maíz blanco o amarillo para consumo humano, puede hacer análisis de aflatoxina, siempre que cuenten con el equipo, reactivos y personal debidamente entrenado en los diferentes centros de compra; en todo caso la norma será hasta un máximo de veinte partes por billón (20 ppb). Para efectos de rechazo del grano, no se acepta el uso del método de fluorescencia o simple apreciación visual.

**5. COSTO DEL SECADO.**

El costo de secado será pagado por los productores a las empresas de venta de servicios de secado, mediante deducción que harán las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, conforme a la tabla que se haya negociado con las organizaciones.

**6. CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO.**

La Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano aceptan que todas las básculas utilizadas para la compra de maíz en los diferentes centros de compra, serán calibradas a más tardar el veintisiete (27) de Septiembre del presente año, por una firma especializada en la materia y seleccionada de común acuerdo entre las partes. La Unidad de Monitoreo le dará el seguimiento que corresponda para asegurarse de que dicha calibración se hizo correctamente y se mantiene inalterable durante el período de compra. Las Empresas Compradoras se comprometen a entregar al Secretario Técnico de la Cadena de Granos Básicos una copia del Certificado de Calibración de las básculas antes de iniciar la compra de maíz, quien, a su vez, la facilitará a los Representantes de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco.

**7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.**

El sistema de muestreo del maíz blanco se hará al azar, usando el bastón como único método para obtener una o varias muestras o submuestras que sean representativas de la calidad del grano que está vendiendo el Productor. Este muestreo se hará en presencia del Productor o un representante de las Organizaciones de Productores firmantes, o un representante de la Unidad de Monitoreo debidamente acreditado. Forma parte del presente Convenio el procedimiento de muestreo del maíz blanco, el cual se adjunta como anexo No.1.

**8. DEL CONTROL, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN.**

Para efectos de control, verificación y supervisión de las transacciones de compra/venta de maíz blanco y amarillo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) contratará personal técnico para constituir una Unidad de Monitoreo, a fin de obtener un proceso seguro, transparente en la comercialización, conforme a las condiciones pactadas en cada una las Cláusulas de este Convenio.

Los Costos generados por el Servicio de control, verificación y supervisión que dará la Unidad de Monitoreo serán pagados por FIRSA bajo el marco de un Convenio que este Fideicomiso suscribirá con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Unidad de Monitoreo proporcionará a las Empresas de Industrias de Harinas de Maíz Blanco de Alimento para Consumo Humano y a las Organizaciones de Productores, reportes mensuales de la comercialización de la cosecha nacional, como también registros, los cuales tendrán el carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio.

La Unidad de Monitoreo levantará un censo, con el registro de las áreas, ubicación de la finca y producción estimada de los productores activos de maíz blanco y amarillo, los cuales entregará a las Empresas de Industrias de Harinas de Maíz Blanco de Alimento para Consumo Humano y a las Organizaciones de Productores, 15 días antes de iniciarse las compras.

Para efectos de registrar y ejercer controles en las transacciones de compra/venta de maíz blanco y amarillo se contratará una empresa reconocida como "ENTE CONTRALOR" la cual será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión de este Convenio. Los reportes y registros del ENTE CONTRALOR tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio y para la obtención de los certificados de contingente bajo este esquema. Los honorarios para el pago de estos servicios serán responsabilidad de las organizaciones de productores y la agroindustria a razón del 50% del pago para cada uno.

**9. DE LA SUPERVISIÓN.**

Se nombrará una Comisión de Supervisión formada por seis (6) representantes del sector Productor, cuatro (4) del sector de la Industria de Harinas de Maíz Blanco, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG), un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los cuales tendrán derecho a voz y voto. El representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la referida Comisión.

Un (1) representante del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y un Representante del Instituto

Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), y un (1) representante de la Unidad de Monitoreo cuando sea requerido, los cuales actuarán únicamente con voz.

El objetivo de esta Comisión será la de vigilar y supervisar que se cumpla estrictamente con el mecanismo o procedimiento de este Convenio para las operaciones de compra y venta realizadas y en la búsqueda de las soluciones a cualquier problema o conflicto que pudiera presentarse en su implementación.

La Comisión de Supervisión del presente Convenio se reunirá al menos una vez al mes o cuando alguna de las partes contratantes lo soliciten por escrito.

**10. DE LAS IMPORTACIONES.**

La relación de compra/importación de maíz blanco (1005.90.30) a que tienen derecho las Empresas firmantes del presente Convenio será de un (1) quintal de maíz blanco o amarillo comprado a nivel nacional por uno (1) quintal de maíz blanco o amarillo importado (1x1 qq ). La Industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, podrán realizar sus importaciones de maíz blanco o amarillo para consumo humano a partir del 2 enero al 01 septiembre de cada año, a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el numeral 11, literal e), del presente Convenio, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, siendo requisito indispensable que haya previamente efectuado la compra de maíz blanco o amarillo a los Productores Nacionales, en la relación arriba indicada en este mismo Numeral.

En el caso de las Empresas DINANT e IMSA que fabrican diversos productos para consumo humano, (Snack y Alimento para la Merienda Escolar), se aprueba que importe maíz amarillo (1005.90.20) para consumo humano, conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio.

La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, no podrá realizar importaciones a partir del 02 de septiembre al 31 de diciembre de cada año, a fin de no afectar al productor en la temporada de la cosecha.

**11. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAIZ BLANCO O AMARILLO.**

**a)** El Ente Contralor encargado de llevar el registro de las compras realizadas por las Empresas firmantes de este Convenio, presentará en reunión de la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz Blanco, un informe que contenga las compras que hayan efectuado las Empresas y en caso de que no exista suficiente oferta y se haya aplicado el ajuste al precio, se determinará el diferencial del volumen de compra pactado, para autorizar las importaciones a la fecha de cierre correspondiente y la cantidad de importación a que tienen derecho. La Comisión de Supervisión aprobará el informe de compras y las importaciones correspondientes a cada corte en base a la relación de un (1) quintal de maíz blanco o amarillo comprado de producción nacional por un (1) quintal de maíz blanco o amarillo importado (1x1) a que tiene derecho cada Empresa.

**b)** Aprobado el Informe de Compras y las importaciones por la Comisión de Supervisión, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), emitirá un Acuerdo Ministerial el que contendrá la cantidad y las empresas beneficiarias conforme al informe de las compras realizadas con el derecho de importación de cada empresa, bajo la relación de compra 1x1. Emitido el Acuerdo, la SAG lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), el cual llevará adjunto el Acta de aprobación por la Comisión de Supervisión y el Informe de Compras correspondiente.

**c)** Recibido el Acuerdo por la Secretaría General de la SDE, ésta lo remitirá a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial para elaborar un Informe Técnico sobre las importaciones aprobadas a las empresas beneficiarias, el cual se adjuntará al Expediente y se devolverá a la Secretaría General para su respectivo Dictamen Legal y la Resolución correspondiente invitando a las empresas a que presenten la respectivas solicitudes mediante Apoderado Legal ante la Secretaria General de la SDE, acompañando la documentación siguiente: Identificación del solicitante conforme a su RTN, copia del RTN, Recibo Oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por L. 200.00 vigente al día de la presentación de la solicitud; Constancia de estar Solvente con las Obligaciones Tributarias

vigente al día de la presentación de la solicitud; copia de la Escritura de Constitución; dirección física o número de Fax designado para efectuar las notificaciones de la solicitud, Carta Poder y otros que requiera en su momento.

) La Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), entregará al Apoderado Legal de cada Empresa beneficiaria, dos copias del Certificado emitido, quien enviará una copia a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para emitir circular a las diferentes aduanas del país para notificar que dicha importación está exenta del pago de derechos arancelarios.

e) Fecha de Corte y Emisión de Certificado de Importación. Durante cada año la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), emitirá los Certificados de Importación en los meses de enero y julio con fecha de vencimiento al 01 septiembre de cada año. La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los montos asignados a más tardar en las siguientes fechas: 10 de enero, 10 de julio, de cada año. La Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), emitirá los certificados, previa solicitud de los interesados:

| | |
|---|---|
| **Periodo de Compra:** | 01 de septiembre al 31 de diciembre |
| **Fecha de Corte:** | 31 de diciembre |
| **Fecha de Emisión del Certificado:** | 15 de enero |
| **Vencimiento del Certificado:** | 01 de septiembre |
| **Periodo de Importación:** | 15 de enero al 01 de septiembre |

| | |
|---|---|
| **Periodo de Compra:** | 01 de enero al 30 de junio |
| **Fecha de Corte:** | 30 de junio |
| **Fecha de Emisión del Certificado:** | 15 de julio. |
| **Vencimiento Certificado:** | 01 de septiembre |
| **Periodo de Importación:** | 15 de julio al 01 de septiembre |

) Las Empresas que no cumplan con los requisitos que establece este Convenio podrán realizar importaciones pagando el 45% de arancel de importación para maíz blanco y en el caso de maíz amarillo para consumo humano, de conformidad con el programa de desgravación arancelaria establecido para ese año, cuando su procedencia sea de Estados Unidos de América (USA), y la banda de precios cuando la importación de maíz blanco y amarillo, sea de otro país.

**12. CENTROS DE COMPRAS.**

La Empresa DEMAHSA operará dos centros de compra, uno en Choloma y uno en la Zona Centro- Oriente y Sur (Tegucigalpa o Juticalpa). La empresa IMSA operará con un (1) centro de compra en Choloma. La Empresa DINANT e INDECASA harán sus compras de maíz en sus propios centros de compra. Todas las empresas podrán instalar centros de compra en la Zona Centro- Oriente y Sur.

La compra de maíz blanco o amarillo por parte de las empresas firmantes, entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2014.

**13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

En caso de controversia por la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, las partes, siempre y cuando no esté involucrado el Estado, acuerdan someter la diferencia a una Comisión Arbitral integrada por un árbitro por cada parte en controversia y un tercero escogido por los árbitros de las partes contendientes.

En los casos en que la controversia se suscite entre una Secretaría de Estado con los Productores o la Industria de Harinas de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, lo dirimirá el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, previamente agotada la vía administrativa.

**14. DISPOSICIONES GENERALES.**

Cada Empresa firmante del presente Convenio se compromete a presentar, los informes de compras a la Unidad de Monitoreo, que contenga las cantidades de maíz blanco o amarillo compradas, verificar los precios y normas de calidad pactadas, fechas de compra, lista de proveedores, lugar de procedencia, y otros datos que se consideren importantes. Asimismo, el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) queda facultado para realizar las auditorías en el momento que lo estime conveniente, al igual quedan facultadas las Organizaciones de Productores. La Industria de Harina de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, se comprometen a proporcionar toda la información que le sea requerida, relacionada con el contenido del presente Convenio.

**15. RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

Se dará por rescindido este Convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
3. Incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Convenio.

**16. MOFICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se podrá modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las Partes lo consideren pertinente y así lo acuerden, en función a los fines e intereses del Convenio.

El presente Convenio entra en vigencia a partir del 03 de septiembre de 2014 al 27 de enero de 2018.

**17. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**

Aceptamos y ratificamos la presente el Convenio de Compra y Venta de Maíz Blanco, y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, a los 03 días del mes de septiembre de año 2014. **POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO: (F) EMIN ABUFELE S.,** IMSA; **SADDY FARID ANDONIE REYES,** INDECASA; **MAURICIO SUAZO,** CORPORACIÓN DINANT. **POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: JUAN VALLADARES,** PROGRANO; **IVIS VALDEZ MORALES,** COCOCH; **TIBURCIO BRIZUELA,** CNC; **LEOPOLDO DURAN PUERTO,** FENAGH; **ANGEL SANDOVAL,** ASOHAGRI; **JAIRO FERNANDO AGUILERA FLORES,** UNOPROL. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ,** Presidente Constitucional de la República; **JACOBO PAZ BODDEN,** Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho Desarrollo Económico (SDE) y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

**ANEXO Nº. 1**

**PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE GRANOS**

**A) MUESTREO MANUAL CON PROBETA DE 11 ALVEOLOS:**

1. Introduzca la probeta en el maíz con una inclinación de 1C grados con respecto a la vertical con los compartimientos cerrados y orientados hacia arriba.
2. Una vez introducida se abren los alveolos y la probeta se mueve hacia arriba y abajo dos veces (movimientos cortos) o sea golpea con la mano en la parte superior, hasta que los compartimientos se llenan.
3. Por último, los comportamientos se cierran y se extrae la probeta, que se vaciará sobre un recipiente para su identificación.
4. Los puntos a muestrear dependerán de la capacidad de vehículo tendrá la siguiente relación:

**CAMIONES DE 5 A 10 TM ( 110 a 220 qq)** **4 PUNTOS EN ZIGZAG**

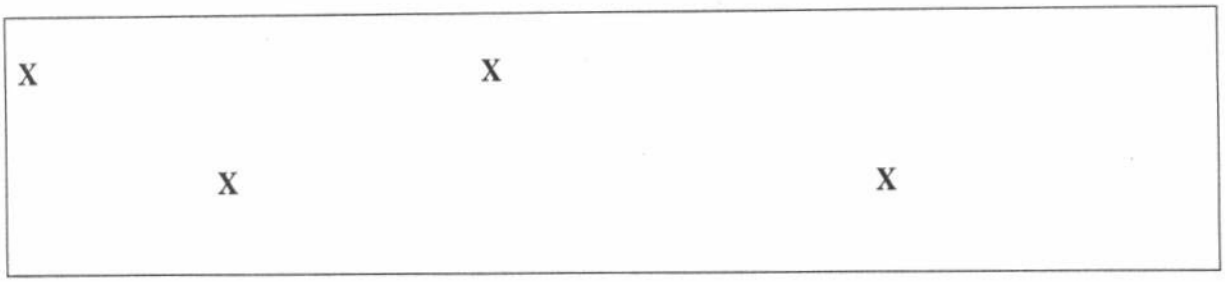


**CAMIONES DE 10 A 25 TM en adelante ( 220 qq a 550 qq o más ) 8 puntos en zigzag**

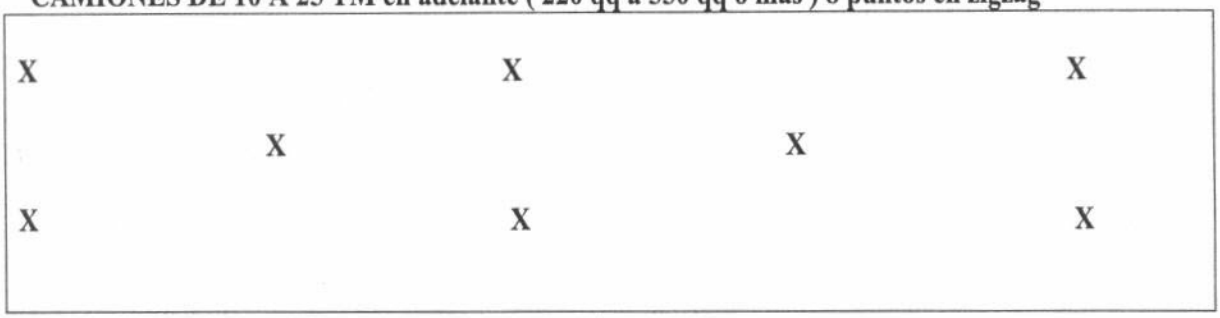


5. Una vez determinadas las muestras cuyo tamaño mínimo en suma no debe ser menor de 2 kilos (4.4 Lb) se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr. Que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad.

**B) MUESTREO MANUAL DE MAIZ EN SACO CON CALADOR DE MANO:**

1. La muestra se tomará de sacos seleccionados al azar (mínimo raíz cuadrada del total) de la parte anterior, central y posterior del vehículo.
2. Introduzca el calador en el saco conteniendo maíz con la abertura hacia abajo, dando vuelta cuando esté en el interior del mismo.
3. Una vez introducida mueva hacia adentro y afuera dos veces (movimientos cortos), hasta verter maíz por el orificio central al recipiente donde esté depositando la muestra global.
4. Identifique las muestras.
5. Una vez tomada la muestra global cuyo tamaño mínimo no debe ser menos de 2 kilos ( 4.4 Lb) se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr. que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNIQUESE:**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ALDEN RIVERA MONTES**
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**JACOBO PAZ BODDEN**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA